

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 169

21 de abril de 2021

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno al impacto ambiental que conlleva la más reciente aprobación de Exclusiones Categóricas mediante la Orden Administrativa Número 2021-02 aprobada por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el licenciado Rafael Machargo Maldonado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 2 de noviembre de 2020, el secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el licenciado Rafael A. Machargo Maldonado, aprobó la Orden Administrativa Número 2020-17 (en adelante OA 2020-17), ampliando las exenciones a la obligación que existe en Puerto Rico de que se consideren las consecuencias ambientales y sociales de las decisiones gubernamentales. Dichas exenciones son denominadas como “exclusiones categóricas” y son estrictamente reglamentadas por el Reglamento 8858, conocido como el Reglamento para el Proceso de Evaluación Ambiental, establecido de conformidad con los propósitos de la Ley 416-2004, mejor conocida como la Ley sobre Política Pública Ambiental de Puerto Rico.

El Reglamento 8858, se aprobó con el propósito de que toda agencia o ente gubernamental, antes de efectuar cualquier decisión gubernamental que afecte

significativamente la calidad del ambiente, analice toda la información necesaria para asegurar que se toman en cuenta los factores e impactos ambientales.

El 28 de enero de 2021, la OA 2020-17 fue sustituida por la Orden Administrativa Número 2021-02 (en adelante OA 2021-02). La OA 2021-02 enmienda el Reglamento 8858, creando confusión debido a la vigencia simultánea de las normas reglamentarias válidamente aprobadas por vía del Reglamento y aquellas que emanan de la OA 2021-02, en ocasiones, unas incompatibles con las otras.

Las exclusiones categóricas son de gran importancia pues de ello dependerá si se conocerá las consecuencias de una decisión gubernamental y qué medidas de mitigación se justificarían. Las mismas, enumeran de antemano aquellas acciones y decisiones que no habrán de examinarse desde el punto de vista de la salud ambiental, por vía de un documento ambiental, ya fuese una Evaluación Ambiental o una Declaración de Impacto Ambiental. Las exclusiones categóricas son actividades que no se esperan que causen un impacto significativo al medioambiente.

Al ampliar el listado de exclusiones categóricas, la OA 2021-02 exime amplias categorías de acciones o decisiones gubernamentales desde cambios de calificación y obras de infraestructura de diversa naturaleza, como carreteras y sistemas de generación de electricidad, permitiendo el impacto adverso a comunidades y áreas naturales y agrícolas de alto valor ecológico.

En adición a los efectos ambientales que conllevan las enmiendas realizadas a los Reglamentos vigentes mediante la OA 2021-02, la misma entró en vigor sin previa notificación pública, vistas públicas, ni el cumplimiento de otros requisitos de la Ley Núm. 38-2017, mejor conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo de su evaluación a la ciudadanía, grupos de interés y sectores científicos.

Debido al posible impacto ambiental que pueda conllevar la aprobación de este nuevo listado de exclusiones categóricas mediante la OA 2021-02, es importante que el

Senado de Puerto Rico investigue, de forma urgente, los efectos de la OA 2021 en el medioambiente, así como la validez de la misma.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del
2 Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno al impacto ambiental que
3 conlleva la más reciente aprobación de Exclusiones Categóricas mediante la Orden
4 Administrativa Número 2021-02 aprobada por el Secretario del Departamento de
5 Recursos Naturales y Ambientales, el licenciado Rafael Machargo Maldonado.

6 Sección 2.- La Comisión deberá también investigar si las enmiendas y los
7 cambios aprobados mediante la OA 2021-02 al Reglamento 8858 se hicieron dentro de
8 las facultades delegadas al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y
9 Ambientales.

10 Sección 3.-La Comisión rendirá un informe que incluya sus hallazgos,
11 conclusiones y recomendaciones en un término que no excederá de noventa (90) días,
12 computados a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución.

13 Sección 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación.